

ORDENANZA
DE ADJUDICACION DE MATRICULAS DE TURISMO

Dec: 23/14.- En Sesión Ordinaria celebrada con fecha 4 de diciembre de 2014, la Junta Departamental de Tacuarembó sancionó por unanimidad de 20 Ediles presentes el siguiente Decreto:

VISTO: el Expediente Interno 67/14, caratulado “Intendencia Departamental de Tacuarembó, eleva Expediente 4108/13, solicitando se considere el anteproyecto de Ordenanza de Adjudicación de Matrículas de Turismo, que se adjunta con el presente proyecto”;-----

CONSIDERANDO I: que los vehículos que realizan transporte de pasajeros y que pretenden ser habilitados en la flota de una empresa de Turismo, deberán necesariamente contar con la matrícula municipal específica del servicio que pretenden cumplir según reza la Circular DNT N° 14/7/4/002 de la Dirección Nacional de Transporte;-----

CONSIDERANDO II: que ha sido preocupación del Ejecutivo Departamental crear una legislación departamental como la propuesta, que tiene singular importancia y es de aplicación a un servicio público de característica diferente a las tradicionales;-----

CONSIDERANDO III: que resulta relevante dejar establecido de ante mano una disposición de naturaleza prohibitiva que obligue no solo a los contribuyentes, sino también a las autoridades que el no pago del ejercicio del tributo de patente de rodados, signifique la caducidad de la adjudicación de la matrícula que a partir de la fecha se denomina RTU;-----

CONSIDERANDO IV: que esta Ordenanza contempla las inquietudes que los permisarios o pretendientes permisarios han planteado al Ejecutivo Departamental;-----

ATENTO; a lo preceptuado en el Artículo 273 Nral. 1° de la Constitución de la República, Art. 19 y 35 de la Ley Orgánica Municipal 9515; -----

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO;

DECRETA

Artículo 1°.- La explotación de servicios de transporte público de turismo con matrículas RTU se registrarán por lo dispuesto en esta Ordenanza y por los textos legales de carácter nacional que le sean aplicables.

Artículo 2°.- Los vehículos propuestos deberán ser categoría minibús u ómnibus (más de 7 asientos y hasta 42).

Artículo 3°.- Los permisarios deberán estar registrados como empresa reuniendo las condiciones de empresa de Turismo con las condiciones establecidas en el Artículo 7 del Decreto N° 3/997 del Ministerio de Transporte.

Artículo 4°.- Se considera Agencias de Viajes Turísticos Nacionales, aquellas que desarrollen las siguientes actividades:

- a) Proyectar, organizar y efectuar traslados y programas individuales o de grupos turísticos del territorio nacional.
- b) Promover y vender en el país y en el exterior los programas y traslados detallados en el literal precedente.

Las agencias de Viajes Turísticas Nacionales para obtener la inscripción en el registro deberán justificar:

- 1) Que poseen personal idóneo en turismo receptivo, organización de tours o excursiones.
- 2) Que poseen vehículos propios, o en posesión o en arrendamiento con plazo no menor a un año, con una capacidad mínima de ocho asientos que deberán ajustarse a los requisitos establecidos en el Artículo 19, literal C del decreto mencionado.
- 3) Que poseen información y tarifarios actualizados de todo medio de transporte, hoteles, guías y demás servicios turísticos del territorio nacional.-

En caso en que se sobrepase la capacidad de transportar la empresa podrá arrendar vehículos de terceros que se encuentren debidamente registrados ante el Ministerio de Turismo y Deportes.

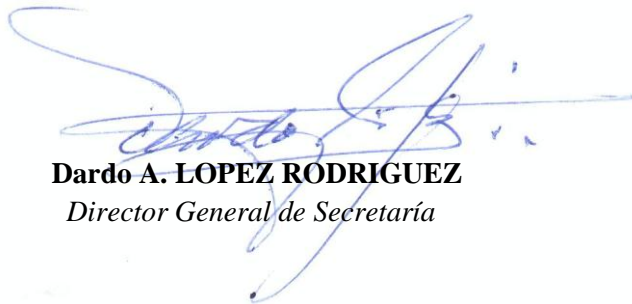
Artículo 5º.- Las matrículas otorgadas serán personales, intransferibles, precarias y revocables en cualquier momento. Podrán ser titulares de las mismas personas físicas o jurídicas. En caso de disolución o desaparición de la persona jurídica o en caso de muerte de la persona física, caducará el permiso.

Deberá dirigirse por escrito a la Intendencia Departamental de Tacuarembó acreditando estar asegurados en aseguradora legalmente instalada en la República por el máximo de responsabilidad civil contra terceros independientemente de quien tenga la guarda del vehículo al momento del siniestro.

El vehículo deberá estar empadronado a nombre del permisario en la Intendencia Departamental de Tacuarembó, presentar el vehículo a inspección técnica, certificados BPS y DGI vigentes.

Artículo 6º.- Comuníquese de forma inmediata a la Intendencia Departamental a los efectos que correspondan.

Sala de Sesiones “**General José Artigas**” de la Junta Departamental de Tacuarembó, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil catorce. **POR LA JUNTA:**



Dardo A. LOPEZ RODRIGUEZ
Director General de Secretaría



Jorge Fernando FERREIRA OLIVEIRA
Presidente